

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 112
Proceso	Monitorio
Demandante	Iván Darío Mejía Osorio
Demandados	Álvaro Antonio Villa
Radicado	05861 40 89 001 2023 00030 00
Decisión	Inadmite demanda.

Examinado el libelo introductorio de la demanda monitorio, interpuesta por el señor Iván Darío Mejía Osorio, se observa que la misma, adolece de la siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 82 numerales 4 y 5 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P, deberá aclarar la pretensión segunda del libero de la demanda, toda vez que solicita que se condene al demandado a pagar intereses moratorios y corrientes pero no indica en cual periodo se causaron cada uno de ellos y tampoco se señala la tasa a la que se pretenden cobrar.

SEGUNDO: Verificado el poder especial otorgado por el demandante IVAN DARIO MEJIA OSORIO, se observa que el mismo fue conferido para adelantar un proceso monitorio en contra de los señores Álvaro Antonio Villa y María Elizabeth Herrera Rendón, sin embargo solo se presenta la demanda en contra del señor Villa. En atención a lo anterior deberá la apoderada de la parte demandante corregir la demanda de acuerdo al poder especial otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda monitoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le reconoce personería a la abogada SOL VERONICA RIVERA MORATO, abogada en ejercicio, con cedula de ciudadanía número 73731840 y con tarjeta profesional 99397 del C.S de la J.

Tercero: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ